

Guadalajara de Buga (V)

Honorables

Magistrados del Tribunal de Buga- (reparto)

La ciudad

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALFONSO GONZALEZ LOPEZ
ACCIONADO: UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ALFONSO GONZALEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.384.918 domiciliado en Andalucía (V), interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, con el objeto de obtener la protección **CONSTITUCIONAL** de mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso, al trabajo, a la participación y el acceso a los cargos públicos, así como los principios de confianza legítima y legalidad, vulnerados por las accionadas y en consecuencia:

- Se ORDENE a **LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL** y a **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que procedan a calificar las Nueve (09) preguntas eliminadas de la prueba de conocimiento para el cargo de **MAGISTRADO SALA PENAL**, con el fin de determinar cuántas de ellas respondí en forma correcta, y como consecuencia se SUME ese puntaje a los 689,13 que me fueron otorgados. Resultado que deberá ser publicado y notificado por la **UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL**, con el resultado de la prueba psicotécnica.
- En el evento de no efectuarse incremento alguno, o que se indique por parte de las accionadas que con dicho incremento no supero el umbral de los 800 puntos, se ordene a aquellas la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas correspondientes al examen presentado por la suscrita para el cargo de **MAGISTRADO TRIBUNAL SALA PENAL** o como mínimo se exhiban las preguntas y respuestas eliminadas, para determinar cuáles contesté correctamente.
- Solicitó al honorable Tribunal, en virtud del derecho a la igualdad, según el cual situaciones fácticas iguales merecen iguales soluciones, se protejan mis derechos fundamentales de igual manera como fueron protegidos los del ciudadano **CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ** dentro de la acción de tutela 05001-22-05-000-2015-00819-01, que fue decidida por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN - SALA LABORAL**, con ponencia del doctor **MARINO CÁRDENAS ESTRADA**, en la cual se tutelaron sus derechos fundamentales al debido proceso,

y se ordenó a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** que verificará cuál o cuántas de las 5 preguntas retiradas de la prueba de conocimiento para el cargo de Magistrado de Tribunal Administrativo tenía resueltas correctamente el accionante, conforme las respuestas que originalmente se tenían como válidas al momento de la presentación de la prueba de conocimiento.

- Solicitó al honorable Tribunal de Buga, en virtud del derecho a la igualdad, que en el evento que la **Universidad de Pamplona** informe que ninguna de las preguntas eliminadas fue contestada o que ninguna fue correcta, se le ordene **EXHIBA** al **JUEZ CONSTITUCIONAL** y a la suscrita el cuadernillo de preguntas y respuestas del examen presentado o al menos lo correspondiente a las preguntas eliminadas, con la seguridades que considere, con el fin de determinar cuáles preguntas de las siete eliminadas, fueron correctamente contestadas.

Lo anterior, porque en el caso del ciudadano **CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ**, la Universidad de Pamplona contestó que de las cinco preguntas eliminadas, para el caso de los magistrados de Tribunal Administrativo, ninguna había sido contestada y éste ciudadano, doctor **PINZÓN MUÑOZ**, logró constatar con sus propios ojos, porque se programó la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas, que sí había respondido estas cinco preguntas de las cuales dos fueron correctas, y por ello el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, ordenó a la Universidad de Pamplona calificar y sumar el valor correspondiente de estas dos preguntas al puntaje obtenido inicialmente por el tutelante.

HECHOS

1. Mediante el Acto Administrativo PSAA13-9939 de 2013, la RAMA JUDICIAL – SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA, reglamentó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.
2. Conforme las reglas del concurso me inscribí para el cargo de magistrado Tribunal Penal y presenté la prueba de conocimientos, obteniendo un puntaje de **689,13** de acuerdo con la Resolución CJRES15-20.
3. presenté el Recurso de Reposición el 27 de febrero de 2015, con la consabida razón que no se iba a modificar ninguno de los puntajes obtenidos y muestra de ello es que la Resolución CJRES 15-252 resolvió todos los recursos interpuestos, confirmando la Resolución que había calificado las pruebas de conocimiento, vulnerando mis derechos fundamentales constitucionales, en la forma como se detallará en el acápite de VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, dicho acto administrativo resolvió **ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución CJRES15-20 de 12 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia no reponer los puntajes obtenidos por los recurrentes**

relacionados en el presente acto, tanto en el listado del cuadro anexo como en el de los extemporáneos. Es decir las modificaciones realizadas han sido alcanzadas o logradas a través de la utilización del mecanismo Constitucional de la acción de tutela, pues materialmente fue inocuo la presentación de los recursos de reposición razón suficiente para que no se deniegue el mecanismo constitucional.

4. Con la decisión adoptada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, se vulneraron mis derechos fundamentales, tal como se expone seguidamente.

DE LA PROCEDENCIA DE ESTE MECANISMO CONSTITUCIONAL POR LA PRESENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE

Si bien es cierto estamos frente a un acto administrativo violatorio de mis derechos fundamentales y de las reglas del concurso, como lo ha manifestado la Corte Constitucional, un proceso ordinario como el de **NULIDAD y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, no es el camino idóneo para brindar un remedio integral a la vulneración de derechos fundamentales, en este caso en concreto porque me encuentro ante un latente **PERJUICIO IRREMEDIABLE** pues el **CONCURSO** continuará próximamente con la etapa del Curso Concurso, resaltando que ya se está convocando a los formadores judiciales, etapa que una vez iniciada es irreversible por sus costos y personal humano llamado a realizarla y luego surgirá el registro de elegibles.

Por lo anterior, solicito la protección constitucional de mis derechos fundamentales a través de la acción de tutela, por encontrarme ante un latente perjuicio irremediable, consistente en quedar definitivamente por fuera del concurso al agotarse ésta fase del concurso y continuar la Fase II con el curso de formación judicial.

VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

VIOLACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, LA CONFIANZA LEGÍTIMA y LEGALIDAD

1º Tratándose de un concurso de méritos para acceder a cargos públicos, la piedra angular del mismo es el acto administrativo por el cual se reglamenta todo el procedimiento, sus etapas, cargos convocados, requisitos, ejes temáticos respecto de los cuales se realizará la evaluación de los aspirantes, la evaluación misma, parámetros de calificación, recursos y en fin todo un marco jurídico que se convierte en Ley para la entidad que convoca y para cada uno de los concursantes que se inscriben, por lo que las actuaciones tanto de la entidad convocante como de los aspirantes inscritos deben ajustarse a los principios de legalidad y confianza legítima.

No obstante lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, violó los principios de legalidad y confianza

legítima en la Resolución CJRES15-252 del 24 de septiembre de 2015, en la medida que eliminó de la prueba de conocimientos un conjunto de preguntas para cada especialidad, modificando las reglas del concurso, así:

"e. (...)

No obstante lo anterior, de conformidad con la información suministrada por la Universidad de Pamplona, una vez aplicadas las pruebas se estableció que algunos ítems no presentaron buenos indicadores de desempeño (respondidos por menos del 10% de los aspirantes que abordaron la misma prueba o con bajos índices de discriminación) debido a varias razones como ausencia de posibilidad de respuesta, mala redacción o ambigüedad, entre otras; por lo anterior y en virtud a que la técnica psicométrica recomienda excluirlos de la calificación con el objeto de tener una medición más confiable y válida, se relacionan a continuación la cantidad de ítems retirados de la calificación en cada una de las 14 pruebas aplicadas, discriminando los componentes general y ESPECIFICO:

Magistrado de Tribunal Superior Sala Penal				
Juez Penal del Circuito				
Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	4	4, 11, 14, 16, 22, 42	62, 65, 86	9
Juez Penal del Circuito Especializado				

NUEVE PREGUNTAS FRENTE A LAS CUALES NUNCA ME ENTERÉ SI CONTESTÉ CORRECTAMENTE PORQUE FUERON ELIMINADAS UNILATERALMENTE, CAMBIANDO LAS REGLAS DEL CONCURSO Y VIOLANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y CONFIANZA LEGÍTIMA, DE CONTERA MI DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS A TRAVÉS DEL MÉRITO.

De lo anterior, surgen los siguientes interrogantes:

- ¿De esas 09 preguntas obtuve una o varias respuestas correctas?
- ¿Si las respondí correctamente, prevalece mi derecho constitucional a que me la califiquen por encima de una simple recomendación?
- ¿Una recomendación me puede quitar el derecho ya obtenido de haberlas aprobado?
- ¿Prevalece a mi favor el principio de favorabilidad consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política?
- ¿Será que yo obtuve una o varias respuestas buenas y alguno o varios de los concursantes que sacaron más de 800 puntos y aprobaron la prueba de

conocimientos, respondieron mal las SIETE preguntas y se favorecieron con la recomendación de eliminarlas?

- ¿Será que esa desigualdad afecta mis derechos constitucionales?

Definitivamente consideró que sí se afectan mis derechos constitucionales, porque la Resolución por la cual me notifican el resultado de la prueba de conocimiento NO INFORMÓ de la eliminación de las 09 preguntas, solo cuando se resolvió el RECURSO DE REPOSICIÓN informaron dicha situación, sin mayores explicaciones, afectando gravemente las reglas del concurso, el principio de legalidad, la confianza legítima e incluso el principio de buena fe, porque ninguno de los concursantes cuando fuimos notificados del resultado de la prueba teníamos conocimiento de la eliminación de esas preguntas.

2º Cuando recibí la calificación de mi examen no sabía de la eliminación de las 09 preguntas, solamente con el acto administrativo CJRES 15-252 tuve conocimiento de la decisión adoptada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de eliminar dichas preguntas porque la Universidad de Pamplona se lo recomendó, situación que violó las reglas del concurso, el principio de legalidad, de confianza legítima, el principio de buena fe y que es totalmente vulnerante de mis derechos fundamentales a un debido proceso, porque si las contesté correctamente tengo derecho a continuar en el concurso y a pasar a la siguiente etapa, porque me hacen falta como mínimo cinco preguntas para llegar al puntaje requerido para continuar en el proceso de selección, de ahí la importancia que tenía dicha prueba y que tiene ahora que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA aporten a esta acción constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas del examen que presenté para que el Tribunal pueda establecer esta situación con claridad, o certifique cuáles de las Nueve (09) preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente por el suscrito, o en su defecto exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente a la suscrita para evidenciar si las respuestas de esas 09 preguntas fueron correctas o cuáles de ellas fueron correctas.

Teniendo en cuenta en todo caso, que la Universidad de Pamplona en el caso del ciudadano PINZÓN MUÑOZ, aportó una información errada en cuanto al número de preguntas resueltas correctamente de las eliminadas, situación que solo se esclareció con la exhibición del cuadernillo de preguntas y respuestas que directamente se realizó al tutelante en ese caso, por lo que en el evento de que suceda lo mismo en mi caso, solicito le ordenen exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas, al menos frente a las Nueve (09) preguntas eliminadas, con el fin de constatar la verdad.

Y es que no puede aceptarse en modo alguno el baladí argumento esbozado por las accionadas en el sentido que los concursantes no podíamos acceder al cuadernillo de preguntas y respuestas a efectos de confrontar los aciertos que tuvimos al absolver el cuestionario, so pretexto de que aquellas se encontraban sometidas a reserva, por ser parte de un banco de preguntas utilizado en múltiples

exámenes, puesto que dicha posición atenta directamente contra los principios de publicidad y contradicción, integrantes ellos del concepto del debido proceso, así como vulnera el principio de BUENA FE, legalidad y seguridad jurídica.

3. Lo anterior demuestra claramente que el acto administrativo "RESOLUCIÓN No. CJRES 15-20 *"Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial";*" carecía totalmente de **MOTIVACIÓN**, porque en ella se omitió informar a todos los concursantes evaluados, que en nuestra calificación no se habían incluido, para el caso de quienes optaron para el cargo de JUEZ CIVIL MUNICIPAL, un número de 09 preguntas, es decir, que los concursantes no teníamos conocimiento de dónde había salido el puntaje definitivo y que las reglas establecidas en la convocatoria habían sido unilateralmente desconocidas por las accionadas, porque simplemente eliminaron 09 preguntas y ya, sin informar en la RESOLUCIÓN citada tal situación, lo que impidió el ejercicio del derecho de defensa frente a ese acto irregular de manera correcta a través del recurso único viable como lo es el de reposición, recurso que finalmente debimos argumentar genéricamente y que además dicho sea de paso, fue negado en bloque por parte de las accionadas, lo que indica que ningún caso en concreto fue analizado y mal podrían hacerlo, por cuánto como ya se dijo al no indicarse la razón de la nota, obviamente tampoco en el recurso podría hacerse alguna alusión alguna al punto en concreto.

4. En mi caso, como ya se dijo en precedencia, se anularon de manera unilateral un total de NUEVE preguntas, desconociéndose cuántas de ellas respondí correctamente con lo cual, de haber sido mis respuestas correctas, se me está restando puntaje a mi favor, situación profundamente grave en la medida en que considerando el puntaje obtenido 689,13 estaría a lo sumo a nueve (09) preguntas correctas de superar el umbral de los 800 puntos que me dejan habilitada para continuar en las fases subsiguientes del concurso, por lo cual se me está creando un **PERJUICIO INJUSTIFICADO**, por una irregular actuación de las accionadas que no tengo porque soportar.

5. De acuerdo con las reglas del concurso, debía obtener sobre 1000, un puntaje de 800, es decir acertar en un 80%, teniendo como límite 1.000.

Pero se eliminaron 09 preguntas que cambió todo el contexto, ya nada resulta tan claro como cuando se realizó la convocatoria, porque entonces fui calificada sobre una escala superior y sobre menos preguntas.

En efecto, el Acuerdo No. PSAA13-9939 de junio 25 de 2013 que regula la convocatoria No. 22 en el artículo 3º, punto 5.1 en el capítulo denominado Fase I. Prueba de conocimientos y psicotécnica establece que *"Para el proceso de calificación se construirán escalas estándar que oscilarán entre 1 y 1.000 puntos. Para aprobar la prueba de conocimientos se requerirá obtener un mínimo de 800 puntos."*; sin embargo de los resultados nacionales obtenidos,

es posible determinar que se violaron las reglas del concurso al calificar los exámenes con escalas que superan los 1.000 puntos o que cómo mínimo no se aplicaron dentro de los límites regulados por el concurso.

Ello significa que si mi examen se hubiese sometido a las escalas estándares que se establecieron como reglas del concurso de 1 a 1.000 puntos, obtendría una calificación de 800 puntos o más, que me permitiría continuar en las demás etapas del proceso.

PRUEBAS

1º OFICIOS:

Que se oficie a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA para que:

- Aporten a esta acción constitucional el cuadernillo de preguntas y respuestas de la convocatoria No. 22 o cómo mínimo el aparte correspondiente a las siete preguntas eliminadas en el examen para el cargo de MASGISTRADO TIRBUNAL SALA PENAL.
- Que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA certifique cuáles de las nueve preguntas eliminadas fueron contestadas correctamente.
- Que la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL y a LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA exhiba el cuadernillo de preguntas y respuestas directamente al susrito para evidenciar si las respuestas de esas nueve preguntas fueron correctas o cuáles de ellas fueron correctas.

2º DOCUMENTALES

- Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito
- Anexo Resolución CJRES15-20 que contiene el puntaje obtenido en la prueba de conocimiento.
- Anexo Resolución CJRES15-252 que evidencia el resultado del recurso de reposición que absurdamente no modifco las irregularidades cometidas y que efectivamente si han sido modificadas por vía de tutela.

3º PRUEBAS DOCUMENTALES FUNDAMENTO DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD POR ENCONTRARNOS EN LA MISMA SITUACIÓN FÁCTICA FRENTE A UN PROBLEMA QUE MERECE IGUAL SOLUCIÓN.

- Copia escaneada de la Sentencia proferida el 9 de diciembre de 2015, por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN suscrita por los Magistrados MARINO CÁRDENAS ESTRADA – PONENTE, JHON JAIRO ACOSTA PÉREZ y HUGO ALEXANDER BEDOYA DÍAZ, dentro de la acción de tutela interpuesta por

CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ contra LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,

- Copia escaneada del AUTO INTERLOCUTORIO del 16 de febrero de 2016 proferida por el Magistrado MARINO CÁRDENAS ESTRADA, que decidió el INCIDENTE DE DESACATO dentro de la acción de tutela interpuesta por CARLOS ENRIQUE PINZÓN MUÑOZ contra LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

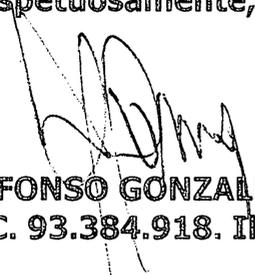
MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos aquí expuestos.

NOTIFICACIONES:

- La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS o quien haga sus veces, en la calle 12 No. 7-65 Bogotá D.C., conmutador 3 817200 EXT. 7474, correo electrónico carjud@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ELIO DANIEL SERRANO VELASCO o quien haga sus veces, en la calle 71 No. 11-51 Bogotá, dirección electrónica: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co.
- ALFONSO GONZALEZ LOPEZ, en la Carrera 5 No. 7-12 de Andalucía V, teléfono 3012379219, email alfonso253@hotmail.com

Respetuosamente,


ALFONSO GONZALEZ LOPEZ
C.C. 93.384.918. Ibagué (Tol)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración
Judicial de Valle del Cauca
Oficina de Servicios Acuerdo 240/ 98 CSJ.
Tulua 29 MAR. 2016

Presentado PERSONALMENTE Por

Alfonso Gonzalez Lopez
C.C. 93.384.918 de Tol
93.384.918
de Tol
Cargado
Firma y Sello

